

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

BOLETA. 8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA. 8,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos.
EL PAQUE ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que puzcan una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7)

Presidencia del Directorio Milita.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con frecuencia se han formulado y actualmente se formulan quejas y peticiones por parte de los contribuyentes sometidos á expedientes de ocultación ó de defraudación por el impuesto de alumbrado, en las que se consideran excesivas las multas que han tenido que satisfacer por consecuencia de la inspección administrativa. Es cierto que estas multas se aplican en virtud de los preceptos que señala el artículo 17 del vigente Reglamento provisional del impuesto, como también lo es que las faltas en éste pueden estimarse más graves que en otros, porque los industriales, productores de alumbrado, retienen cantidades que han percibido del consumidor en calidad de recaudadores en nombre del Tesoro, y precisamente por tal circunstancia el artículo 18 del citado Reglamento dispone, además, que sean denunciados á los Tribunales aquellos industriales que incurrieren en la demora de ingreso.

No obstante, resulta en la práctica, en determinados casos, exagerada la cantidad á que asciende la multa impuesta, en cuya estimación no es aventurado afirmar que hay algo de arbitrario y difícil por el margen extenso que para fijarlas ofrece el Reglamento, según el cual pueden variar del triple al décuplo del valor del impuesto correspondiente.

Con objeto, pues, de que las sanciones máximas no se entiendan como de uso constante é inflexible, trocando en excesivo lo

que solamente debe ser justo y equitativo, parece conveniente la modificación del artículo 17 del aludido Reglamento del impuesto.

Surge asimismo la necesidad de dictar una disposición que definitivamente impida ó ataje el quebranto en los intereses del Tesoro, por las dudas é interpretaciones erróneas, que en algunos casos ocurriesen en el pago por entidades que consumen en el alumbrado de sus fábricas ó explotaciones y dependencias parte del fluido que adquieren y utilizan como fuerza motriz; y en tal punto bastará confirmar el criterio en que se inspiraron la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 y la Circular de la extinguida Dirección general de Propiedades é Impuestos de 14 de Noviembre de 1913.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 17 del Reglamento provisional del impuesto sobre consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio vigente, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1900, quedará en lo sucesivo redactado así:

«Los fabricantes que ocultaren la verdadera producción de sus fábricas ó declararen que suministran gas ó electricidad para usos distintos del alumbrado en cantidad mayor de la que realmente vendan para estas aplicaciones exentas del impuesto, así como los que consignen en sus declaraciones un precio inferior al verdadero ó en cualquier otra forma in-

tenten defraudar a la Hacienda, incurrirán en multa del tanto al triple del valor del impuesto correspondiente a las unidades sustraídas o que pretendiesen sustraer. Cuando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 50 a 5.000 pesetas».

Artículo 2.º Los fabricantes y demás entidades que adquieran gas ó fluido eléctrico para utilizarlo como fuerza motriz ó en cualquier forma y que al propio tiempo deriven una parte con destino al alumbrado de sus fábricas y dependencias industriales, así como los vehículos en el caso de tratarse de tranvías ó ferrocarriles, estarán obligados a presentar declaraciones juradas que servirán de base para la celebración del oportuno concierto, conforme con lo prescrito en los artículos 9.º y 10 del vigente Reglamento del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio.

Artículo 3.º Aquellas entidades que en la actualidad se hallaren comprendidas en este Real decreto, y por convenio con las fábricas suministradoras de fluido radicense en estas últimas la recaudación del impuesto por cuenta del Estado, podrán continuar haciéndolo, siempre que recaben los oportunos justificantes de las fábricas suministradoras, a fin de poder demostrar en cualquier momento que han cumplido sus deberes fiscales y además deberá constar en cláusula de los contratos, que la fábrica suministradora se encarga de la recaudación del impuesto.

Artículo 4.º Caso de no aceptarse el concierto por una de las partes, se aplicarán las disposiciones reglamentarias que se fijan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 8.º del Reglamento.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La adquisición de básculas-puente, fijas y portátiles, para el servicio de las Aduanas, exigen garantías y condiciones especiales, y que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los modelos que se ofrezcan, no siendo posible por tanto la fijación previa del precio, circunstancias todas que, con arreglo a las prescripciones establecidas en la ley de Contabilidad vigente, justifican que se autorice la celebración de concurso en vez de subasta; por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Dirección general de Aduanas para que con sujeción a las disposiciones vigentes, pueda celebrar un concurso público con el fin de adquirir básculas-puente, fijas y portátiles, con destino a los servicios de las Aduanas.

Dado en Palacio, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6 de Febrero).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Directorio Militar por diversos empleados de Diputaciones provinciales en súplica de que se haga extensivo a los de éstas la concesión hecha a los de los Municipios que desempeñen destinos de los comprendidos en la ley de Destinos civiles y no fueron nombrados con sujeción a los preceptos legales:

Considerando que no sería equitativo dejarles excluidos de una concesión otorgada a los subalternos del Estado y del Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga extensivo a todos los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales que ocupan puestos de los que la ley de 10 de Julio de 1885 y su Reglamento asignan a los licenciados del Ejército, la concesión hecha a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias por el Real decreto de 31 de Mayo de 1924 en las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 26 de Noviembre de 1924 a los funcionarios municipales, y en el Real decreto de 28 de Noviembre del mismo año a los subalternos del Estado, y en su consecuencia:

1.º Los funcionarios de las Diputaciones provinciales y sus dependencias que ocupen destinos de los que están asignados por la ley de 10 de Julio de 1885 y su Reglamento a las clases del Ejército y cuyo nombramiento no haya sido hecho con arreglo a sus preceptos y disposiciones complementarias, con tal de que los desempeñen desde hace más de cinco años, serán confirmados en ellos.

2.º En lo sucesivo, cuantas vacantes ocurran de empleados y cargos en las Diputaciones y sus dependencias, de los comprendidos en la citada ley y su Reglamento serán notificados a la Junta calificadora de destinos civiles y cubiertas con arreglo a dicha ley, a cuyo efecto las Diputaciones provinciales remitirán a la Junta calificadora, en un plazo de un mes, relaciones de todo el personal administrativo y subalterno que figure en nómina o relaciones de haberes, con especificación de nombres, sueldos o jornales (fijos o temporeros) y gratificaciones, fechas de sus nombramientos, carácter de éstos (en propiedad o interinos), fundamento legal en que se base y Autoridad que los hizo. Darán cuenta también a la Junta calificadora de destinos civiles de los cargos que creen para los diversos servicios que tienen a su cargo, así como de los que se supriman en los presupuestos, antes de ser aprobados éstos, para evitar el anuncio de destinos que hayan de ser suprimidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIBERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

(Gaceta del 6 de Febrero)

Excmo. Sr.: Vista la moción de la Dirección general de Comunicaciones enviada por V. E. para resolución de este Directorio Militar en la que se consulta si los Carteros rurales y Peatones que no sirven plaza de plantilla detallada en presupuesto, sino que cobran por créditos globales, están

incluidos en el artículo 1.º del Real decreto de 28 del Noviembre último (Gaceta del 29); y

Considerando que en el artículo 1.º de dicho Real decreto se especifica taxativamente que para ser consolidados los subalternos del Estado con cinco o más años en su destino éste ha de ser de plantilla detallada en presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara expresamente que los Carteros rurales y Peatones de Correos que cobran por partida global, no están incluidos en la consolidación que establece el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1924.

2.º A los efectos de la cesantía que en el mismo artículo se establece para los que no cubran plaza de plantilla en presupuesto, se hace también expresa declaración de que los Carteros rurales y aquellos Peatones que realmente presten el servicio de transporte de correspondencia de un pueblo a otro, peculiar y típico de esta clase de personal, no deben ser declarados cesantes o bajas en el servicio que prestan, aunque sean interinos, para no perturbar los servicios, pero tales plazas serán anunciadas con toda la urgencia posible al Ministerio de la Guerra y por el Ordenador de Pagos, no se le acreditará los haberes de Marzo próximo ni los sucesivos si no se acompaña a la reclamación el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra, de haber sido anunciada la vacante para la provisión por la Ley del 85, toda vez que ello está en analogía con lo dispuesto con carácter general para los funcionarios del Estado en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden de esta Presidencia de 26 de Enero último (Gaceta del 27) y con respecto a los subalternos en la de 3 de Marzo de 1924 (Gaceta del 4).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario de Gobernación.

Departamentos Ministeriales

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas formuladas acerca de la legislación que ha de aplicarse a los mozos alistados para el reemplazo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, sus preceptos se aplicarán a los mozos alistados en el año actual y a los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, para lo cual se

publicará a la mayor brevedad el correspondiente Reglamento desarrollando sus preceptos.

2.º Que como el citado vigente Real decreto-ley dispone sea incorporada a filas la totalidad de los mozos declarados soldados útiles para el servicio, no tendrá lugar en el mes de Febrero el sorteo prevenido por el capítulo 6.º de la anterior ley de 27 de Febrero de 1912; y

3.º Que el plazo para acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas termina, según la nueva legislación, el día 31 de Julio, y, por consiguiente, hasta esta fecha podrá abonarse en la Delegación de Hacienda el primer plazo de las cuotas con arreglo a las cifras fijadas en el apartado B) de la base novena del mencionado Real decreto-ley.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y Corporaciones que intervienen en las operaciones del reclutamiento y de todas las personas interesadas en el actual reemplazo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor.....

(Gaceta del 6 de Febrero).

SECCION MUNICIPAL

A caldía de Colunga

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento pleno el día 17 de Enero de 1925.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por aclamación nombrar Alcalde y Alcaldesa honorarios á S. S. M. M. el Rey D. Alfonso XIII y á su Augusta esposa la Reina D.^a Victoria Eugenia (que Dios guarde), y que el Sr. Alcalde como presidente de la Comisión ya designada para tributar el debido homenaje á S. M. el Rey, en el día de su santo, entregue al propio tiempo á los Soberanos el nombramiento respectivo, en artístico pergamino.

Aprobado en sesión de hoy. Colunga, 5 de Febrero de 1925. —El Secretario, Mariano Fernandez.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Rivera.

Alcaldía de Villaviciosa

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, durante cuyo periodo podrán formular los habitantes del término municipal los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia á los efectos

de lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda vigente.

Villaviciosa, 5 de Febrero de 1925.—El Alcalde, M. Ballina.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Enero de 1925, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la regla 5.ª artículo 227 del Estatuto y caso 10, artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión del día 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Comisión queda enterada de la obligación que le señala el artículo 225 del Estatuto, sobre formación del presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26.

Queda asimismo enterada de una comunicación del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia, interesando se le remita el expediente gubernativo oportuno, por haber sido interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo de este Ayuntamiento de 4 de Junio y 13 de Octubre último, sobre fusión con el de la capital.

Fué firmada y aprobada la lista prevenida por el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Circular del 3 del actual, acordándose su publicación.

Sesión del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión permanente de haber correspondido a este Ayuntamiento 125 pinos de los viveros del Distrito forestal.

Fueron aprobadas las cuentas trimestrales justificadas del primer trimestre del actual ejercicio, con una existencia en Caja para el siguiente, de 8.641 pesetas con 61 céntimos.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se designa al Sr. Alcalde para la reunión de la Junta carcelaria del partido.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden de 14 del corriente, prorrogando para el 1.º de Febrero próximo la rectificación del alistamiento de quintos que habrá de tener lugar el 25 del corriente.

Sesión del día 28

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar a D. Laureano Fernández, vecino de Palomar, para construir un edificio con corredor.

Se autorizó a D. Celso Suárez Santaclara, para abrir dos huecos y colocar tejado en la casa del Prado del Homar, sin perjuicio de tercero y respetándose la línea divisoria del concejo.

Dada cuenta de una instancia de D. Santiago Prieto, para que se le ceda un terreno, se acuerda no concederle lo que solicita y que

se le obligue a quitar cuantas maderas e inmundicias tenga en dicho terreno depositadas.

Se acordó declarar que la finca Castañedo de las Regueradas, propiedad de D. Francisco Alvarez Braba, de Palomar, no debe el camino público de servidumbre que tratan de imponerle, por hallarse en las condiciones señaladas por acuerdo de 16 de Febrero de 1907, todo ello sin perjuicio de tercero.

Se autorizó a D. Benigno González, de Bueño, para cerrar la finca «Sobre el Reguerón».

Se acordó autorizar a D. Francisco Bailly, vecino de Oviedo, para cerrar un terreno en la Cuesta del Barco, términos de Las Segadas. El Teniente Alcalde señor Tuñón, se opone a tal pretensión por estar dicho terreno cruzado de caminos y considerado como de dominio público.

Se acuerda dirigirse de nuevo a la Alcaldía de Pola de Siero, para el despacho de la citación a doña Oliva Alvarez, hermana del mozo número 7, de 1922, según oficio del 7 del corriente.

El Secretario advirtió a la Comisión sobre la formación del Repartimiento general del actual ejercicio, de la serie de servicios pendientes de despacho; de la necesidad de personal para auxiliarle, de las malas condiciones del local, por cuyas razones declina toda responsabilidad que pudiera haberle por si algún servicio se hallase mal organizado y no cumplido a tiempo.

Por último, el señor Presidente somete á la consideración y acuerdo de la Comisión lo siguiente: Que considerando que el Secretario ha ofendido al Ayuntamiento al exponer en la sesión de cuatro de Junio último que la actual Corporación no representa al concejo, de acuerdo con el artículo 235 del Estatuto, se acuerda imponerle la suspensión de empleo y sueldo por quince días.

Puesta á votación la propuesta del Sr. Alcalde, entablada discusión sobre las causas, fundamento y origen de la misma, los señores Tenientes de Alcalde, D. Joaquin Villa Vázquez y D. Casimiro Tuñón Alvarez votaron en contra de dicha propuesta, manifestando que no hay causa justificada para acordar la suspensión que se pretende, puesto que les merece toda su confianza dicho funcionario por su laboriosidad y celo, quedando en su virtud desechada dicha propuesta por la mayoría de la Comisión permanente.

El precedente extracto está sacado de las actas de su razón.

Ribera de Arriba, 2 de Febrero de 1925.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—V.º B.º El Alcalde, Modesto García.

Sesión del día 4 de Febrero.

La Comisión permanente prestó su aprobación al precedente extracto y acordó publicarlo.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—V.º B.º, El Alcalde, Modesto García.

Alcaldía de Mieres

ANUNCIOS

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el ejercicio de 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mieres, 3 de Febrero de 1925.—El Alcalde.

R. al núm. 388

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 13 de Noviembre próximo pasado, el proyecto y presupuesto de obra, para limpieza de tierras y afirmado de la carretera de Ciaño a Puente Carbón, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en contra de las referidas obras, se anuncia la subasta de las mismas para el día 19 del actual, a las quince horas, cuyo acto tendrá lugar en el salón de subastas de la Consistorial, ante el Sr. Alcalde Concejal de subastas y Secretario de la Corporación, o quienes hagan sus veces.

El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a 7.781 pesetas, y no será admitida ninguna proposición en alza del indicado presupuesto.

Para optar a la subasta será condición indispensable hacer el depósito del 5 por 100 del presupuesto, en la Caja municipal, o en la General de Depósitos, por la cantidad de 390 pesetas, cuya suma será elevada al 10 por 100 del importe en que sea adjudicada, y dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y ajustada al modelo que se inserta a continuación, en sobre cerrado, a la que se acompañará el recibo del depósito y cédula personal.

En caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los licitadores por pujas a la llana, durante quince minutos.

Los presupuestos y condiciones técnicas y económicas figuran en el expediente, el que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados, hasta el día de la subasta.

Langreo, a 3 de Febrero de 1925.—G. Rodríguez.

Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de..., enterado del presupuesto y condiciones que figuran en el expediente, se comprometo a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de limpieza de tierras y afirmado de la carretera de Samuño, desde Ciaño a Puente Carbón, por la cantidad de pesetas... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Riosa

Lista o relación de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de este concejo, que tienen derecho a ejercer el electoral para Compromisarios de la de Senadores, y se publica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden telegráfica de 31 de Diciembre de 1924, según circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2, del 3 del actual.

Concejales:

D. Manuel Alvarez Alvarez
Faustino Garcia Sariego
Rodrigo Alvarez Otero
Jesús Muñiz Fernandez
Francisco Muñiz Fernandez
Juan Martinez Alvarez
Manuel Alvarez Fernandez
José Muñiz Iglesia
Cándido Sariego Villoria
Andrés Villoria Vazquez

Contribuyentes:

D. José Alvarez Otero
Alonso Alvarez Fernandez
Juan Alvarez Garcia
Vicente Cabo Alvarez
Juan Espinedo Gutierrez
Manuel Fernandez Alvarez
Andrés Fernandez Alvarez
José Garcia Cabo
Andrés Garcia Otero
José Muñiz Sariego
Cándido Muñiz Barro
José Muñiz Muñiz
José Muñiz Garcia
Manuel Otero Muñiz
José Sariego Cabo
Andrés Sariego Cabo
Juan Sariego Cabo
Vicente Sariego Muñiz
José Vazquez Otero
Manuel Vazquez Otero
José Vazquez Alvarez
Ignacio Alvarez Muñiz
Andrés Fernandez Diaz
Bautista Gonzalez Muñiz
Andrés Gonzalez Fernandez
Tomás Llano Iglesia
Marcelino Muñiz Garcia
Manuel Muñiz Otero
Florentino Muñiz Muñiz
Manuel Otero Garcia
Manuel Otero Vazquez
Vicente Otero Muñiz
Rodrigo Otero Muñiz
Gumersindo Sariego Iglesia
Manuel Sariego Fernandez
Manuel Muñiz Iglesia
Rodrigo Vazquez Alvarez
José Villanueva Muñiz
Manuel Fernandez Rodriguez
Avelino Cabo Alvarez
Riosa, 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía de Villaviciosa

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de vecinos de este término con derecho a la elección de Compromisarios para la votación de Senadores, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó elevarlas a definitivas tal y como se publicaron en el número 12, de este BOLETIN OFICIAL, fecha 16 de Enero último.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y en el quinto del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919.

Villaviciosa, 6 de Febrero de 1925.—El Alcalde, N. Ballina.

Alcaldía de Colunga

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1925.

Sesión del día 2

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó a Comisión instancia de D. Santos Alvarez, de Lucés, solicitando licencia para arreglar por su cuenta y por terreno común el desagüe de una finca suya limítrofe a camino público, en La Lastra.

Se aprobó una ampliación de obra de reforma en la Colegiata de Lastres, para destinarla a Escuela nacional de niñas, importe 411 pesetas 35 céntimos.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas de productos obtenidos en las estaciones telefónicas municipales de Lastres, meses de Noviembre y Diciembre, y de Libardón, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Idem la de medicamentos suministrados a enfermos pobres, por el farmacéutico D. Luis Vigón, durante el segundo trimestre del actual año económico.

Idem la distribución de fondos del mes con un total por capítulos de 7.470,95 pesetas.

Quedó formada y aprobada la lista de electores para compromisarios según previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Diciembre último.

Se acordó abonar el gasto que requiera el transporte a esta villa de las 250 plantas cedidas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal para cumplir en este Municipio la Real orden de 29 de Abril próximo pasado.

Se formó el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del corriente año.

Sesión del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior. Idem el extracto de acuerdos del mes de Diciembre.

Se concedieron licencias a don Pedro Alvarez, de Coaña, para trasladar un hórreo de su propiedad a un huerto, también de su dominio, en el Campo Savel, colocando un muro de contención, y a D. José Bada, de Pivierda, para cerrar una escalera de acceso a su casa de Bucial, todo sin perjuicio de tercero.

Se acordó proveer de varios efectos necesarios al Matadero público, según propone el Veterinario Inspector del mismo.

Idem el pago de la cuota anual a la Asociación general de Ganaderos del Reino y solicitar que dicha Asociación organice con un premio suyo el concurso de ganado vacuno durante la feria próxima.

Se designó la Comisión que habría de concurrir al homenaje proyectado a S. M. el Rey (q. D. g.) en el día de su Santo, y la forma en que hubiere de verificarlo.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior. Idem la cuenta de medicamentos suministrados a enfermos pobres, por el farmacéutico D. José García Ramos, durante el segundo trimestre del actual año económico.

Idem otra cuenta de 252 pesetas 40 céntimos, en la construcción de retrete para la Escuela de Luces, y reparación en la misma.

Se acordó que el día del Santo del Rey se elevaran telegramas de la más leal adhesión a la Monarquía y al Gobierno.

Sesión del día 29

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder asistencia facultativa gratuita, al vecino pobre y enfermo, de Lué, D. Ruperto García Blanco.

Aprobado en sesión ordinaria de hoy.

Colunga, 5 de Febrero de 1925.—El Secretario, Mariano Fernández.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Rivera.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por D. Federico Pérez Olea, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lueca, sobre nombramiento de Médico Titular de la parroquia de Paredes, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Lueca, el expediente administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quie-

ran coadyuvar en él a la Administración.

Requírase al recurrente para que designe domicilio en Oviedo donde oír las notificaciones.

Oviedo, dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

Juzgado de Allande

EDICTO

D. Jesús Canto González, Juez municipal del término de Allande.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por no haberse presentado á tomar posesión el que fué nombrado, se anuncia á concurso de traslado, conforme disponen el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus solicitudes con la documentación necesaria ante el señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Tineo, los que quieran aspirar á la referida plaza; se advierte que el censo de población de este término es de siete mil ochocientos noventa y tres habitantes de hecho y ocho mil novecientos treinta y ocho de derecho.

Dado en Pola de Allande, á dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Jesús Canto.—El Secretario accidental, Juan Codríguez.

R. al núm. 385

Juzgado de Llanes

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de D. Diego González Verdeja, promovido por el Procurador don Luis Castellanos Sanchez, en nombre de D.ª María González Verdeja, hermana ésta de doble vínculo del D. Diego, he acordado citar y llamar a este ausente por segunda vez y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentare, para que en el término de dos meses contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que se haga público expido este segundo edicto que se

insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PRIESCA UREÑA, José, y Perez, Aquilino, domiciliados últimamente en Gijón, La Calzada, y calle de San Antonio; comparecerán el día doce del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigos, para prestar declaración en causa por atentado, instruida por este Juzgado, contra José Gutierrez Menendez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

RODRIGUEZ ALVAREZ, Amadeo, natural de Corvera de Asturias, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 33 años de edad, su estatura un metro 67 centímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, a quien se instruye expediente por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el térmi-

no de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Gabriel Cañamares Barahona, de guarnición en Madrid.

SUAREZ FERNANDEZ, José, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, soltero, labrador, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz gorda, boca regular, barba afeitada, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá on el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, D. Antonio Conde Rodríguez, residente en Oviedo.

893

VIDAL CAUNEDO, Antonio, hijo de Ramón y de María, natural de Santullano, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, color bueno, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, boca grande, barba regular, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores. D. Antonio Conde Rodríguez, residente el Oviedo.

392

GARCIA CUARTAS, Antonio, hijo de José y de Teresa, natural de Soto de Rey, soltero, alfarero, de 24 años de edad, cuyas demás circunstancias y y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Soto de Rey, procesado por robo frustrado, en causa número 418 de 1924; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Ensanche de esta villa, en Bilbao.

363

FERNANDEZ LOPEZ, Joaquín Vicario, hijo de Ramón y de Belarmina, natural de Vallín, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, D. Antonio Conde Rodríguez, residente en Oviedo.

391

Esc. Tip. del Hospicio provincial